

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango**, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la Ley de Ingresos, y decretar las contribuciones para cubrirlo. Considerándose que el objetivo de un gobierno estatal, es la de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño; para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas, acercar los servicios a la ciudadanía.

SEGUNDO.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I inciso a), corresponde a este Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la Ley de Ingresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a su obligación legal, previo al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Titular de la Secretaría de

Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, compareció ante este Poder Legislativo, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2018. Toda vez, que como Duranguenses debemos cumplir con el mandato Constitucional contemplado en el artículo 31 fracción IV en Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y tomando en consideración el bienestar colectivo, en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos se realizaron los ajustes necesarios que establecen las disposiciones jurídicas estatales y federales, que permitan la obtención de recursos en forma oportuna para satisfacer las necesidades aludidas.

CUARTO.- Así mismo, y en adelante a la mencionada comparecencia del Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la iniciativa se expusieron diversos motivos y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará con el propósito de lograr una hacienda estatal que recibirá para el año 2018, los recursos financieros que le corresponden, tanto en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos extraordinarios. En el rubro de impuestos, esta iniciativa no contempla ningún incremento en tasas ni creación de nuevas contribuciones, sin embargo, la reforma del Estado imprescindible para lograr que el gobierno se acerque a su ciudadanía haciéndolo participe en las tomas de decisiones de políticas públicas requiere que sea precedida por una reforma administrativa y sustancial para lograr hacer llegar correctamente los recursos públicos a los Duranguenses necesitados.

QUINTO.- Ahora bien, estos lineamientos no son suficientes para alcanzar los objetivos trazados, es necesario que la administración lleve a cabo una serie de acciones que permitan cubrir todos los gastos que se contemplan para el ejercicio 2018, por ello se analiza la necesidad de consolidar el sistema de recaudación estatal, que amplíe el universo de contribuyentes y disminuya las brechas del incumplimiento tributario que a su vez permita que quienes paguen, lo hagan tanto en tiempo como de manera correcta. Este esfuerzo administrativo permitirá sin duda, mayor certidumbre en los ingresos y al cumplirse los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, el contribuyente tendrá mayor certeza jurídica y el gobierno estatal podrá por su parte reorientar los ingresos brindando mejores servicios públicos.

SEXTO.- Parte de la estrategia para el cumplimiento de los objetivos, se basa en tres puntos fundamentales:

1. Fortalecimiento del servicio y atención al contribuyente;
 - Mantenimiento y mejoramiento del equipo informático.

- Mantener instalaciones adecuadas.
 - Capacitación permanente al personal.
 - Portal Durango Digital.- Donde el contribuyente podrá realizar varios trámites.
2. Crear una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales;
 - Dar a conocer al contribuyente información sobre sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas.
 - Proporcionar facilidades administrativas que permitan facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 3. Reforzar las estrategias de recaudación;
 - Vigilar de manera estricta el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
 - Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a contribuyentes rezagados.
 - Mayor presencia fiscal para inducir al cumplimiento voluntario.

Dentro de los beneficios y facilidades más importantes para el presente ejercicio están:

1. Los descuentos del 15%,10% y 5%, por pronto pago en los meses de enero febrero y marzo en derechos vehiculares por refrendo;
2. El subsidio por la diferencia entre el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en los meses de febrero y marzo 2017 y \$75.49, en derechos vehiculares;
3. El subsidio de la tenencia estatal a contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango;
4. Las exenciones de impuestos y derechos que se especifican en las leyes de Hacienda y de Fomento Económico;
5. La facilidad para el pago de Impuesto sobre Nómina en forma anual con el beneficio de la reducción del 10%;
6. La exención de derechos por inscripción de créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de Ingresos para este ejercicio;
7. Los programas de apoyo para el abatimiento del rezago (en algunos rubros de derechos se ha abatido en forma importante);
8. Los pagos diferidos o en parcialidades;
9. La opción de pago de derechos e impuestos por internet o en ventanilla bancaria; y
10. Ampliación de horarios en las fechas críticas. De esta manera, se tiene la confianza, de que se pueda lograr la recaudación de los ingresos propios presupuestados en esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2018.

SÉPTIMO.- Del análisis comparativo con la Ley de Ingresos 2017, se observa que hay un incremento del 6.12% en ingresos propios, y en cuanto al aumento en las participaciones federales este es de un 11.78%, ambos incrementos no son suficientes para el financiamiento del Gasto que contempla la iniciativa de Ley de Egresos de 2018. Como se podrá observar en su oportunidad, la política del gasto en este ejercicio se llevó a la reducción del gasto en un mínimo nivel posible, sin embargo ni las medidas para ello ni las medidas para incrementar el ingreso, han permitido llegar a un equilibrio presupuestario entre el ingreso y el gasto por lo que lo único factible es que se busque la contratación de un financiamiento que permita compensar la diferencia entre el ingreso y el gasto, estimándose esta diferencia en un mil cuarenta y seis millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal del Estado de Durango, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

TOTAL		30,602,976,432
A. INGRESOS PROPIOS		2,613,375,562
Impuestos		1,549,843,251
	Impuesto sobre los ingresos	9,079,652
	Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	9,079,652
	Impuesto sobre el patrimonio	489,686,258
	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	465,564,585
	Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	24,121,673
	Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	21,668,791
	Impuesto sobre el consumo (hospedaje)	6,922,764
	Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)	14,746,027
	Impuesto sobre nóminas y asimilables	339,733,723
	Impuesto sobre nómina	339,733,723
	Accesorios de impuestos	2,750,160
	Actualización impuestos	273,390
	Recargos impuestos	2,360,094
	Multas impuestos	116,676
	Otros impuestos	686,924,667
	Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	686,924,667
	Impuesto a las demasías caducas	0
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos		906,176,773
	Derechos por prestación de servicios	859,673,843
	Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	102,013,815
	Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	4,373,794
	Derechos por actos del Registro Civil	36,586,008
	Derechos por servicios catastrales	4,572,038
	Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	708,444,441
	Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,850,624
	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	622,743
	Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	1,210,380

	Accesorios de derechos	46,502,930
	Actualización derechos	7,809,993
	Recargos derechos	38,349,648
	Multas derechos	343,289
Productos		50,796,774
	Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	48,980,548
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	48,980,548
	Productos de capital	1,816,226
	Productos de capital	1,816,226
Aprovechamientos		106,558,764
	Aprovechamientos de tipo corriente	106,558,764
	Multas estatales	2,756,480
	Indemnizaciones	34,726,393
	Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	50,000,000
	Otros aprovechamientos	19,075,891
B. INGRESOS POR CONVENIOS CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		56,000,000
Ingresos por venta de bienes y servicios		56,000,000
	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000,000
	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000,000
	Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	32,000,000
	Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	32,000,000
C. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		27,933,600,870
Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios		27,933,600,870
	Participaciones federales	10,572,376,989
	Fondo general	7,762,998,198
	Fondo de fomento municipal	678,731,667
	Impuesto especial sobre producción y servicios	188,300,079
	Fondo de fiscalización y recaudación	484,630,733
	Fondo de compensación de ISAN	18,956,023
	Fondo ISR	783,844,134

	Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	346,552,426
	Impuesto sobre automóviles nuevos	119,938,900
	Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF	50,000,000
	Otros incentivos económicos	129,560,987
	Accesorios de incentivos económicos	8,446,081
	Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	277,559
	Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	140,202
	Aportaciones	13,224,146,502
	Para la nómina educativa y gasto operativo	7,582,049,506
	Servicios de salud	2,160,125,581
	Infraestructura social	1,035,074,085
	Fortalecimiento de municipios	1,060,188,348
	Aportaciones múltiples	456,749,918
	Educación tecnológica y de adultos	101,760,379
	Seguridad pública	184,284,945
	Fortalecimiento de entidades federativas	643,913,740
	Convenios	4,137,077,379
	De reasignación	1,566,170,158
	De descentralización	2,261,758,752
	Provisiones salariales y económicas	309,148,469
	D. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	Ingresos derivados de financiamiento	0

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los anexos siguientes:

a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la “NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2018, en el “Formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada”.

b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los “CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el Diario oficial de la

Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los “CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.

d) Anexo 4: Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2018.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2018, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2018, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00
Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de

Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2018, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2017, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2018, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2018, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2018, el 15% del costo total.

- b) Del 1º al 28 de febrero de 2018, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2018, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2018, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

III. Por los meses de enero, febrero y marzo 2018, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de \$75.49, exclusivamente para el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por los meses de febrero y marzo 2018, se otorga un subsidio en el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, consistente en la diferencia entre el valor de la UMA vigente en esos meses y \$75.49.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del

artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

D. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

- a) Para los efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2018, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
- b) Para los efectos de la fracción IV del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2018, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2017 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2017.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se

encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2018, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2018, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal

2018, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y modificada el 12 de noviembre de 2012, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTE**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”.*

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

ANEXO 1

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2018, en el “formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada”:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	30,602,976,432
Impuestos	1,549,843,251
Impuestos sobre los ingresos	9,079,652
Impuestos sobre el patrimonio	489,686,258
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,668,791
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	339,733,723
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	2,750,160
Otros Impuestos	686,924,667
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
Contribuciones de mejoras	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	906,176,773
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los hidrocarburos	0
Derechos por prestación de servicios	859,673,843

Otros Derechos	0
Accesorios	46,502,930
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Productos	50,796,774
Productos de tipo corriente	48,980,548
Productos de capital	1,816,226
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	106,558,764
Aprovechamientos de tipo corriente	106,558,764
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	56,000,000
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000,000
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	32,000,000
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
Participaciones y Aportaciones	27,933,600,870
Participaciones	10,572,376,989
Aportaciones	13,224,146,502
Convenios	4,137,077,379
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0

ANEXO 2

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF:

Gobierno del Estado de Durango Proyección de Ingresos-LDF (pesos) (cifras nominales)						
Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de libre disposición	13,241,752,551	13,985,473,709	14,668,727,413	15,353,795,336	15,963,215,622	17,197,327,073
A. Impuestos	1,549,843,251	1,649,655,717	1,718,317,363	1,787,129,028	1,857,311,293	2,065,334,888
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	906,176,773	1,011,894,942	1,062,467,723	1,113,531,153	1,165,083,980	1,563,451,463
E. Productos	50,796,774	51,810,104	54,893,451	57,983,667	61,080,957	64,185,534
F. Aprovechamientos	106,558,764	128,159,008	139,180,754	150,261,521	161,403,080	172,607,253
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	56,000,000	57,680,000	59,410,400	61,192,712	63,028,493	64,919,348
H. Participaciones	10,245,057,237	10,689,147,416	11,207,053,651	11,726,007,764	12,167,324,676	12,748,543,439
I. Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	327,319,752	397,126,523	427,404,070	457,689,490	487,983,141	518,285,148
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	17,361,223,881	17,446,357,661	17,912,055,046	18,383,023,928	18,859,484,553	19,341,667,716
A. Aportaciones	13,224,146,502	13,259,993,455	13,617,588,633	13,977,562,016	14,340,054,047	14,705,213,462
B. Convenios	4,137,077,379	4,186,364,206	4,294,466,414	4,405,461,912	4,519,430,507	4,636,454,253
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados	30,602,976,432	31,431,831,370	32,580,782,460	33,736,819,264	34,822,700,175	36,538,994,789

ANEXO 3

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF:

Gobierno del Estado de Durango Resultados de Ingresos-LDF (pesos)						
Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de libre disposición	8,287,250,896	8,968,231,554	9,547,346,443	10,510,755,223	11,758,762,062	13,556,863,903
A. Impuestos	842,688,290	910,178,870	1,050,935,911	1,230,443,159	1,401,486,789	1,884,335,056
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	571,127,831	557,198,423	586,777,612	646,686,234	738,429,593	1,296,711,459
E. Productos	113,086,511	53,711,291	17,883,749	24,638,048	24,688,059	61,189,919
F. Aprovechamientos	164,039,587	321,894,734	269,485,112	237,546,905	351,580,919	144,630,898
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	9,000
H. Participaciones	6,118,833,039	6,675,099,501	7,318,312,857	8,071,299,849	8,880,794,246	9,819,181,163
I. Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	477,475,637	450,148,735	303,951,202	300,141,029	361,571,391	350,806,408
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	211,064	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	14,612,656,167	16,054,906,957	19,198,323,417	21,656,241,341	20,679,480,000	19,752,080,715
A. Aportaciones	10,085,702,978	10,538,202,921	11,106,890,324	11,829,937,349	12,159,803,649	12,624,556,881
B. Convenios	4,526,953,189	5,516,704,035	8,052,848,348	9,806,737,124	8,454,116,621	6,998,227,053
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	55,600,000	110,310,612
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	38,584,746	19,566,868	9,959,731	18,986,169
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	1,184,162,979	967,641,700	1,802,294,324	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	1,184,162,979	967,641,700	1,802,294,324	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	22,899,907,062	26,207,301,489	29,713,311,561	33,969,290,888	32,438,242,062	33,308,944,617

ANEXO 4

Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2018.

Gobierno del Estado de Durango Desglose de Convenios Federales para 2018 (pesos)

Concepto	Importe
Convenios de reasignación	1,566,170,158.00
Comunicaciones y Transportes	1,566,170,158.00
Convenios de descentralización y otros	2,261,758,752.00
Educación	1,300,789,531.00
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	245,600,000.00
Medio Ambiente y Recursos Naturales	224,190,468.00
Cultura	4,620,000.00
Seguro Popular	486,558,753.00
Provisiones salariales y económicas	309,148,469.00
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	20,797,076.00
Proyectos de Desarrollo Regional	288,351,393.00
Total general	4,137,077,379.00



PARA TODOS
Dgo

DECRETO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.



Periódico oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

NO IM10-0008

TOMO CCXXXI

DURANGO, DGO;

DOMINGO 25 DE

SEPTIEMBRE DE 2016

No. 77

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DEL
GABINETE, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
DURANGO.

PÁG.2

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA
EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PÁG.8

PARTICIPACIONES
FEDERALES.-

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS, FONDOS DE
APORTACIÓN FEDERAL Y FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

PÁG. 18

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.
INIFEEED-OPE-007-2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 AULAS
LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.

PÁG. 22



DECRETO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 98 fracciones II, III, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1,3,4,6,8,12,13,15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

CONSIDERADO

Que es necesario y a la vez prioritario que los recursos de los duranguenses a cargo del Gobierno Estatal se ejerzan con criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

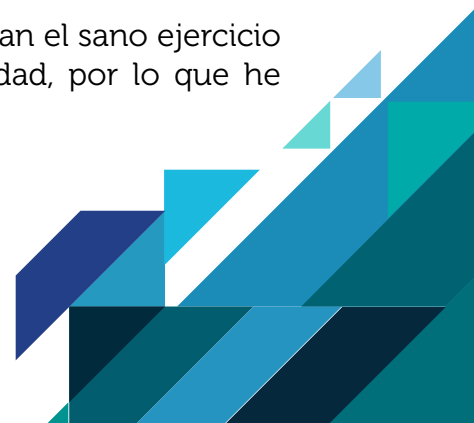
Que es obligación de nuestro gobierno velar por el uso correcto y racional de los recursos públicos, generando una puntual rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos.

Que la administración pública a mi cargo se basa en los principios de simplificación, eficacia, agilidad, economía, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que es preponderante que el Ejecutivo Estatal, inicie su administración racionalizando el uso de recursos públicos, reduciendo los gastos operativos y reorientando los ahorros obtenidos a los programas sociales y a las principales necesidades de los duranguenses.

Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, está firmemente convencido en la necesidad de generar ahorros a través del establecimiento de medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, por lo que reducirán de manera importante el uso, de servicios en varios rubros aplicables a toda la administración pública estatal.

Que el objetivo de implementar estas medidas de austeridad buscan el sano ejercicio del gasto público y el desarrollo económico y social de la Entidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:





DECRETO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo Primero.- El presente Decreto Administrativo es de observancia general, obligatoria y de orden público. Tiene por objetivo establecer las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, estableciendo criterios y bases generales para administrar los recursos de manera óptima con acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público asignados a la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo.- El contenido del presente Decreto es aplicable a todas las Secretarías, Órganos Desconcentrados, Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo, Asesoría y Coordinación de cualquiera naturaleza, Despacho del Titular del Poder Ejecutivo, Fiscalía General del Estado así como los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y aquellas entidades creadas por Ley Decreto Legislativo o Decreto del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- Los lineamientos, políticas y normas, así como las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas que constituyan materia del presente Decreto y que en su caso sean necesarios para su aplicación serán emitidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los servidores públicos que integran sus Órganos de Gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Decreto

Artículo Cuarto.- Corresponde a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de la Contraloría; dentro del ámbito de su competencia, controlar, supervisar e interpretar lo estipulado en el presente Decreto. Los casos de duda que surjan con motivo de aplicación del mismo serán resueltos, para efectos administrativos, por ambas Secretarías, pudiendo establecer normas y procedimientos específicos que se requieran para tal efecto.



Capítulo II

Medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo

Artículo Quinto.- Para el ejercicio fiscal 2017, la previsión de recursos para gastos de operación de la Administración Pública Estatal deberá contemplar una reducción de hasta un 5 por ciento respecto al ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas y de Administración emitirá los conceptos de gastos y operación que serán sujetos a esta reducción.

Artículo Sexto.- En la contratación de bienes y servicios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar los siguiente:

I. En la contratación de servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina, incluido el material de limpieza, se establecerán estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, conforme a un calendario previamente establecido, con el fin de optimizar su uso;

II. Se promoverá la contratación consolidada de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los servicios cuya naturaleza lo permita, con el fin de reducir costos y generar ahorro, y

III. Respecto a los servicios generales, tales como fotocopiado, telefonía fija, vigilancia, mensajería, se promoverá la reducción en el costo de su adquisición a través de la contratación consolidada y la racionalización de su consumo.

Artículo Séptimo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

I. Se fomentará el uso compartido de vehículos de transporte y la elaboración de rutas logísticas, que permitan la reducción del costo que se asume por el pago de combustible para los vehículos oficiales.

II. Se establecerán acciones para el aprovechamiento óptimo de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y cualquier otro que por naturaleza sea requerido,

III. Se prohíbe el gasto relativo a la edición e impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad correspondiente;



IV. Se planificará diligentemente la organización de ceremonias, coloquios, simposios, congresos, festivales, exposiciones y todo aquel evento necesario para el ejercicio de sus funciones con el objeto de una buena administración de recursos humanos, materiales y financieros.

La Secretaría de Finanzas y de Administración elaborará los lineamientos para el ejercicio del gasto público respecto a este rubro;

V. Se fijarán límites al uso del servicio de telefonía móvil, cada Dependencia o Entidad establecerá un esquema de control de acuerdo a sus necesidades básicas de comunicación por este medio, previniendo a los usuarios que en caso de exceder dichos límites, pagarán el excedente;

VI. Se deberán incentivar la contratación verde con el objeto de reducir la generación de contaminantes y propiciar el consumo eficiente y responsable de la energía. Se fomentarán medidas tales como la captación de agua de lluvia, uso de paneles fotovoltaicos, separación y reciclaje de basura, instalaciones inteligentes, entre otras, cuando se demuestre el costo beneficio generando una optimización de los recursos naturales y materiales; y

VII. Se promoverá el uso de las herramientas digitales, tales como correo electrónico, plataformas digitales, gestión electrónica de documentos, datos abiertos, medios digitales con la finalidad de reducir el gasto de viáticos, transportación, papelería y comunicaciones impresas.

Lo señalado en el párrafo anterior, permitirá un gobierno digital y más eficiente. Para ello también se fomentará la adquisición e instrumentación de tecnologías de la información y comunicación, las cuales permitirán modernizar y optimizar procesos y trámites administrativos.

Artículo Octavo.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración autorizar erogaciones para implementar las medidas señaladas en los incisos anteriores. Para ello la Dependencia o Entidad conducente deberá contar con recursos presupuestales y presentar solicitud expresa, que contenga la justificación del gasto que se pretende realizar y el costo beneficio correspondiente



Artículo Noveno.- Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensable y que sean justificados plenamente. Así mismo, se deberá justificar la necesidad de continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan contratados y se establecerán acciones que permitan la optimización de su uso.

Las remodelaciones y reparaciones de los inmuebles a cargo de las Dependencias y Entidades se llevarán a cabo solamente cuando sean estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento de los mismos. Para tal efecto se requerirá de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Décimo.- La Administración Pública Estatal sólo podrá realizar Aportaciones, donativos cuotas y contribuciones a organismos nacionales, internacionales o asociaciones civiles u otras, previo dictamen que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración de conformidad con los conceptos aprobados por el Congreso del Estado en el presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda

Artículos Décimo Primero.- Se prohíbe cualquier pago por concepto de comidas o consumo de alimentos en establecimientos públicos con cargo al erario público estatal, cuando estas no tengan un carácter estrictamente laboral relacionadas con el ejercicio de la función pública y no entren en los supuesto del Capítulo Cuarto.

Capítulo III

Medidas en materia de Servicios Personales

Artículo Decimo Segundo.- Las Dependencias, Entidades, Coordinaciones y Unidades Administrativas, deberán considerar de manera obligatoria las siguientes medidas de disciplina en el gasto del ejercicio presupuestal:

I.- Disminuir el gasto en contratación de personal eventual en áreas que no sean sustantivas para la prestación de servicios;

II.- Reducir la contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas por honorarios para efectos de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación



La Secretaría de Finanzas y de Administración autorizará el ejercicio del gasto en estos conceptos y corresponderá a los ejecutores del gasto público la responsabilidad de la contratación de los servicios señalados en el párrafo anterior;

III. Se instruye a los titulares y encargados de las Secretarías, dependencias y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Estatal para que se eliminen las funciones de la duplicidad en las unidades administrativas o áreas de las dependencias y entidades, así como las plazas adscritas a las mismas.

Artículo Décimo Tercero.- Por ningún motivo algún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado. En caso de actualizarse este supuesto se deberán realizar las acciones correspondiente, así como las recuperaciones de los excedentes que se cobren en contravención al presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- Para efectos de este Decreto por remuneración se entiende toda percepción en especie o en efectivo, incluyendo bonos, estímulos, comisiones, aguinaldos, premios, gratificaciones, y cualquier otra, a excepción de aquellos gastos y apoyos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo y desarrollo y los gastos de viajes en actividades oficiales.

Artículo Décimo Quinto.- Se prohíbe el pago de compensaciones y horas extraordinarias que no estén plenamente fundamentados y motivados por el titular del ramo; en este caso deberán estar autorizados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Décimo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal 2017 no habrá ningún tipo de incremento salarial para los servidores públicos de mandos o niveles homólogos.

Artículo Décimo Séptimo.- Las dependencias y entidades paraestatales consolidarán sistemas propios que contribuyan y permitan generar información confiable y oportuna, para mejorar la planeación y medición de los procesos y actividades, comprobar la asistencia de los servidores públicos y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago con la finalidad de mejorar la gestión de recursos humanos reduciendo costos



Capítulo IV

Viáticos y Gastos de Transportación

Artículo Décimo Octavo.- El pago de viáticos y gastos de transporte se hará únicamente para el desempeño de comisiones oficiales debidamente justificadas, debiéndose apegar su ejercicio y comprobación a las normas tarifas y procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo Décimo Noveno.- La comprobación de viáticos deberá efectuarse en tiempo y forma que la normatividad aplicable determina, los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos marcados por la ley.

Artículo Vigésimo.- Los pasajes nacionales e internacionales, por cualquier vía de comunicación, así como los servicios de hospedaje, se deben adquirir con agencias especializadas que garanticen el mayor ahorro posible.

Capítulo V

Enajenación de Bienes

Artículo Vigésimo Primero.- Las Dependencias, Entidades, Secretarías, Coordinaciones y Unidades pertenecientes a la Administración Pública Estatal, deberán enajenar los bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración o de sus órganos de gobierno, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo Vigésimo Segundo.- La enajenación de bienes a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual deberá emitir las normas y requisitos e inventarios para la enajenación y subasta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, con el objeto de procurar la optimización de espacios en los almacenes y la obtención de ingresos adicionales y satisfactorios para las finanzas del Estado.





Capítulo VI Transparencia

Artículo Vigésimo Tercero.- El monto del ahorro generado por la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, así como su destino, se reportará en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Capítulo VII Sanciones

Artículo Vigésimo Cuarto.- Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo las medidas que establece el presente Decreto, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Administrativo por el cual se establece el "Programa de Fortalecimiento y calidad del gasto público 2013-2016" y los Lineamientos Generales para el Programa de Fortalecimiento y Calidad del Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado del 31 de octubre del 2013 y 28 de noviembre del 2013 respectivamente

Artículo Tercero.- La secretaría de Finanzas y de Administración cuenta con 30 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, para emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores el Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P.34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretrariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado